



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00147.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** José David Narváez Vega. **Demandado:** AFP Porvenir S.A.

Nota Secretarial. Montería, 19 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar aun no allega el dictamen de pérdida de capacidad laboral. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Observa este despacho judicial que en audiencia celebrada el pasado doce (12) de agosto de 2021 se decretó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, a fin de que emitiera concepto relacionado con la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral del demandante. No obstante, el pasado cuatro (4) de octubre, esta agencia judicial recibió un escrito proveniente del correo electrónico **requerimientos@juntaregionalbol.com** donde se le informa al despacho que la calificación del señor requerida se encuentra en trámite, por lo que a esa fecha no se hacía posible emitir el dictamen.

No obstante lo anterior, avizora el despacho que a la fecha de este proveído, el dictamen de pérdida de capacidad laboral aún no se allega por parte de esa Junta Regional, lo que hace imposible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL fijada en auto adiado cuatro (4) de octubre hogaño y a desarrollarse el próximo 30 de noviembre, debiendo indefectiblemente fijar una nueva fecha para adelantar la misma, no sin antes requerir a la entidad mencionada, aportar las pruebas solicitadas para que en un plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días, aporten con destino a este despacho las mismas, recordándoles que las órdenes judiciales son de imperativo cumplimiento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

Pues bien, atendiendo que la agenda del despacho no hay disponibilidad de fechas por el resto que queda del año con audiencias que habían sido previamente fijadas, este despacho judicial fijara como fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que trata el artículo 80 del CPL, para el día dieciocho (18) de febrero de 2022 a las nueve (9) de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELESE la audiencia a realizarse el próximo 30 de noviembre, previamente programada por el despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, para que en un término máximo e improrrogable de cinco (5) días procedan a enviar a este despacho el dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor José David Narváez Vega, identificado con cedula de ciudadana número 1.064.993.192, requerida en audiencia celebrada el pasado doce (12) de agosto de 2021, y de la cual fueron oficiados, recordándoles que las órdenes judiciales son de imperativo cumplimiento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha, para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPL, el día **dieciocho (18) de febrero de 2022, a las 09:00** de la mañana, la cual se celebrará bajo los mismos parámetros indicados en auto adiado 28 de julio de 2021.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ